



**CONAMA10**  
CONGRESO NACIONAL  
DEL MEDIO AMBIENTE

COMUNICACIÓN TÉCNICA

# **Análisis de la práctica administrativa en Evaluación de Impacto Ambiental en la Región de Murcia**

Autor: Margarita Moreno Molina

Institución: Universidad de Murcia

e-mail: margarita.moreno.molina@hotmail.com

Otros Autores: Ignacio Soto Molina (Universidad de Murcia); Miguel A. Esteve Selma (Universidad de Murcia)

## RESUMEN

Se ha estudiado la práctica administrativa en relación con la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en la Comunidad Autónoma de Murcia, desde 1986 a 2009, así como el posible efecto de la nueva legislación regional sobre esta materia (Ley 4/2009, de Protección Integrada de la Región de Murcia) aprobada a finales del pasado año y que ha modificado los anexos de la EIA, al derogar la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, vigente durante 14 años. Dicho estudio se centra en analizar: 1. La evolución de la normativa en relación con las actividades sometibles a EIA, en comparación con otras comunidades autónomas y la legislación estatal; 2. Las actividades realmente sometidas a EIA en la Región de Murcia, para lo cual se han recopilado las 1029 Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) resueltas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma murciana, 3. El tiempo de resolución de los expedientes y el porcentaje de DIA desfavorables; y 4. La dinámica esperable con la aplicación de la nueva ley en cuanto a cantidad de actividades y expedientes sometidos a EIA. Los principales resultados inciden en que: i) La Región de Murcia, con la normativa actual, ha truncado la tendencia a la que respondía la Ley 1/95 y observada en el resto de comunidades autónomas estudiadas en cuanto a incrementar los supuestos sometibles a EIA y las variantes de procedimiento; ii) Es posible establecer hasta 4 etapas temporales en la práctica administrativa, en función del número de expedientes tramitados, el tiempo de resolución, la naturaleza de las actividades evaluadas, y la proporción de DIA negativas; iii) El porcentaje de DIA negativas no supera el 3% del total y iv) La aplicación de la nueva ley 4/2009 podría suponer una reducción del 62.5 % de los expedientes sometidos a EIA en Murcia.

**Palabras Clave:** Evaluación de impacto ambiental; supuestos de evaluación de impacto ambiental; declaración de impacto ambiental; legislación; Región de Murcia.

## 1. INTRODUCCIÓN

La **evaluación de impacto ambiental** tiene como objetivo valorar adecuadamente el efecto de las acciones humanas sobre el entorno, de forma que puedan encuadrarse dentro del proceso de toma de decisiones y determinar si, la realización de un determinado proyecto, es o no aceptable desde el punto de vista ambiental. Es un instrumento preventivo, una evaluación integrada que acompaña a la definición de la actividad y que debe iniciarse desde el momento de concepción de la idea que dará lugar al proyecto.

La estructura general de la legislación que regula este procedimiento es la de un primer anexo con el listado de las actividades sometidas obligatoriamente a evaluación y un segundo anexo que incluye las actividades que se someterán según un análisis caso por caso. La inclusión de una actividad dentro de un anexo de E.I.A. depende de alguno de los siguientes criterios:

- proyectos que por su **naturaleza**, e independientemente de sus dimensiones o magnitud, se consideran potencialmente agresivos con el medio ambiente.
- proyectos cuya **capacidad** para generar problemas o riesgos ambientales depende claramente de sus dimensiones.
- proyectos cuyas repercusiones ambientales depende de la **sensibilidad ambiental** del medio receptor.

## 2. ANTECEDENTES

Los inicios de la E.I.A. surgen en Estados Unidos con la *National Environmental Policy Act* (NEPA) que nació con el ánimo expreso de introducir unos procedimientos de análisis de las repercusiones ambientales, lo que se concretó en la figura del estudio de impacto ambiental y todos los elementos colaterales que le acompañan.

A nivel europeo la primera norma común sobre la materia fue la **Directiva 85/337/CEE** que no habla directamente de E.I.A. si no de evaluación de repercusiones de determinados proyectos. Cuenta con tres Anexos el primero, de actividades sometidas obligatoriamente al procedimiento de evaluación, el segundo de aquellas actividades que se someterán cuando así lo decidan los estados miembros y el tercero sobre la información que debe presentar el promotor de la actividad.

Posteriormente se desarrolló la **Directiva 97/11/CEE**, con el fin de subsanar las deficiencias contempladas en la anterior directiva sobre la diferente interpretación que habían hecho los estados miembros sobre el Anexo II. Esta nueva directiva cuenta con tres anexos el primero incluye un listado de actividades sometidas obligatoriamente a E.I.A, el segundo sobre las actividades que se someterán cuando así lo decidan los estados miembros o bien mediante un estudio caso por caso, o mediante el establecimiento de umbrales teniendo en cuenta los criterios establecidos en el tercer anexo. Esta directiva supuso un incremento de un 135% en el número de supuestos del Anexo I y del 2% del Anexo II).

A nivel nacional, el reflejo de la Directiva del 85 es el **Real Decreto Legislativo 1302/1986**, contiene un único Anexo de actividades sometidas obligatoriamente a E.I.A. que incluye las del Anexo I de la Directiva del 85 y añade cuatro supuestos del Anexo II (puertos deportivos, extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales, grandes presas y primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones

ecológicas negativas) al considerar que los estados podían escoger las actividades que consideren en incluirlas en el Anexo I. Se desarrolló por el reglamento aprobado por el **Real Decreto 1131/1988** que desarrolla por primera vez el procedimiento concreto de E.I.A. (aunque posteriormente sufrirá modificaciones) y a modo de instrucción técnica, explica los conceptos de E.I.A.

Posteriormente aparece el **Real Decreto-Ley 9/2000**, de modificación del Real Decreto Legislativo de 1986. Incluye por primera vez un Anexo II, de actividades que se someterán mediante su estudio caso por caso. Supuso un incremento del 505% en cuanto a los supuestos del Anexo I en comparación con Real Decreto Legislativo de 1986. No llegó a ponerse en funcionamiento puesto que fue la transposición de urgencia de la Directiva del 97 y fue rápidamente sustituido por la **Ley 6/2001**.

En 2006, se transpone la Directiva 2001/42 con la **Ley 9/2006**, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Añadió dos nuevos supuestos al Anexo II de E.I.A.:

- Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas.
- Los proyectos que no estando recogidos en el Anexo I ni II cuando así lo requiera la normativa autonómica y a solicitud del órgano ambiental de la comunidad autónoma en la que esté ubicado el proyecto, acreditando para ello que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. La exigencia de E.I.A. por la normativa autonómica podrá servir de acreditación a efectos de este apartado.

Con el objeto de unificar todas las modificaciones que había tenido la legislación sobre E.I.A. se elaboró el **Real Decreto Legislativo 1/2008** en el que se aprueba el texto refundido de la Ley de E.I.A. La última modificación ha sido la **Ley 6/2010**, centrada más en el trámite administrativo. En este sentido, establece definitivamente que el promotor debe presentar el documento que da inicio al procedimiento ante el órgano sustantivo.

A nivel de la Región de Murcia, es la **Ley 1/1995**, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, ley de política ambiental, la que regula entre otros, el procedimiento de E.I.A. Introdujo como innovaciones importantes la Evaluación de Directrices, Planes y Programas (6 años antes que la legislación europea y 11 años antes que la estatal) y un Anexo I muy desarrollado. Para el establecimiento de los supuestos dentro del anexo, priman los criterios de naturaleza del proyecto y ubicación con especial atención a las áreas de sensibilidad ecológica. Recientemente ha sido derogada por la **Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada** que no debe entenderse como una ley de política ambiental sino de procedimiento administrativo que pretende regular la función de la Dirección General con competencias en Calidad Ambiental. Esta ley aporta un anexo de E.I.A. muy similar al de la legislación estatal. Cabe destacar, que sus anexos entraron en vigor seis meses antes que la propia Ley.

### 3. OBJETIVOS

- i). Evolución de la normativa en relación con las actividades sometibles a E.I.A., en comparación con otras comunidades autónomas y la legislación estatal.
- ii). Práctica administrativa de la E.I.A. en la Región de Murcia.
- iii). Tiempo de resolución de los expedientes y el porcentaje de D.I.A. desfavorables.

iv). Dinámica esperable con la aplicación de la nueva ley en cuanto a cantidad de actividades y expedientes sometidos a E.I.A.

#### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1- Evolución de la normativa murciana en relación con las actividades sometibles a E.I.A., en comparación con la legislación estatal y con otras comunidades autónomas.

Para poder realizar el análisis cuantitativo de la Ley 1/1995 se ha comparado su anexo con el del Real Decreto Legislativo 1/2008. No se han tenido en cuenta los supuestos destinados a Evaluación de Directrices, Planes y Programas, que incluye el Anexo I de la Ley 1/1995, pero que no tienen reflejo en la normativa estatal de EIA, ya que corresponden a la Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

RDL 1/2008	Subgrupo	Supuestos
Grupo		
Proyectos de obras y actividades	Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería	12
	Industria extractiva	14
	Industria energética	14
	Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales.	14
	Industria química, petroquímica, textil y papelera	13
	Proyectos de infraestructuras	8
	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua	7
	Proyectos de tratamiento y gestión de residuos	3
	Otros proyectos	22
<b>TOTAL</b>		<b>107</b>

Tabla 1: Número de supuestos extraídos del Anexo I del R.D.L. 1/2008. Fuente: elaboración propia a partir de la legislación.

Para realizar una comparación lo más fiable posible, se ha aplicado un índice, cuyos criterios se explican a continuación. Se identifican 4 casos posibles:

- **Caso 1:** Cuando una ley autonómica de E.I.A. repite supuestos de la Ley estatal, no se producirá ningún incremento de expedientes en E.I.A. Se valora como 0, ya que no implica un incremento en restricción.
- **Caso 2:** Cuando una Ley autonómica introduce supuestos nuevos, se producirá un incremento de expedientes de E.I.A. en esa Comunidad Autónoma. Estos expedientes no se someterían a E.I.A. de no existir en la Ley autonómica. Se valora como 1, ya que implica un incremento de una actividad.
- **Caso 3:** Cuando una Ley autonómica introduce supuestos que, al mismo tiempo, contemplan actividades nuevas y endurecimiento en los umbrales de supuestos

ya existentes en la Ley estatal, se producirá un incremento de expedientes mayor que en el Caso 2. Se valora como 1,5, ya que implica un incremento de 1 ó más supuestos, siendo además más restrictivo en los que equivalen a la Ley estatal.

- **Caso 4:** Cuando la Ley autonómica repite supuestos de la estatal pero, introduciendo umbrales más restrictivos. Se producirá un incremento de expedientes de E.I.A., que será menor que en el Caso 2. Se valora como 0,5 ya que implica un incremento en restricción de los supuestos existentes.

Aplicando la identificación de casos sobre el Anexo de la Ley 1/1995, obtenemos la distribución que indica la siguiente tabla:

Ley 1/1995 Anexo I	Subgrupo	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Total
Proyectos de obras y actividades	Sobre el Medio Natural	0	0	1	1	2
	Aprovechamiento y Gestión Forestal	1	2	0	1	4
	Agricultura y zootecnia	0	2	1	3	6
	Industrias agroalimentarias	0	9	0	0	9
	Industria extractiva	0	0	0	6	6
	Actividades industriales energéticas	0	2	2	5	9
	Obtención y transformación de metales y derivados	0	6	1	2	9
	Otras actividades industriales	1	3	4	6	14
	Recuperación, tratamiento y almacenamiento de residuos y subproductos	1	1	0	2	4
	Otras infraestructuras y proyectos de obras	1	5	3	8	17
	Planeamiento urbanístico	0	3	1	1	5
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>	<b>33</b>	<b>13</b>	<b>35</b>	<b>85</b>

Tabla 2: Valoración cuantitativa de la modificación de supuestos Anexo I, Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia respecto al RDL 1/2008. Fuente: elaboración propia.

Esta tabla indica que la Ley 1/1995 incrementa en 81 supuestos de sometimiento directo a EIA en la Región de Murcia, en comparación con el RDL 1/2008, a pesar de los trece años de diferencia.

Es destacable que esta Ley se redacta antes del Real Decreto Legislativo 9/2000, por lo que sólo estaban vigentes 14 supuestos en la legislación estatal (20 si usamos la tipología del RDL 1/2008).

Aún así, después de todos los avances de la legislación nacional, conserva 46 supuestos completamente nuevos sobre ésta, y 48 supuestos con umbrales más restrictivos.

Tras la aplicación del índice anteriormente explicado, se obtiene:

Ley 1/1995 Anexo I	Subgrupo	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Total
<b>Proyectos de obras y actividades</b>	Sobre el Medio Natural	0	0	1,5	0,5	2
	Aprovechamiento y Gestión Forestal	0	2	0	0,5	2,5
	Agricultura y zootecnia	0	2	1,5	1,5	5
	Industrias agroalimentarias	0	9	0	0	9
	Industria extractiva	0	0	0	3	3
	Actividades industriales energéticas	0	2	3	2,5	7,5
	Obtención y transformación de metales y derivados	0	6	1,5	1	8,5
	Otras actividades industriales	0	3	6	3	12
	Recuperación, tratamiento y almacenamiento de residuos y subproductos	0	1	0	1	2
	Otras infraestructuras y proyectos de obras	0	5	4,5	4	13,5
Planeamiento urbanístico	0	3	1,5	0,5	5	
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>33</b>	<b>19,5</b>	<b>17,5</b>	<b>70</b>

Tabla 3: Aplicación del índice al Anexo I, Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia.

En la tabla 3 se ilustran los datos obtenidos tras la aplicación del índice. Éstos muestran que se someterían en Murcia 177 actividades netas con respecto a las 107 que se someterían con la estatal lo que supone, un incremento de cerca del 65%.

Este 65% se distribuye por casos de la siguiente forma:

- El 30,65% del incremento de expedientes se debe a supuestos nuevos
- El 18,10% se debe a supuestos que contemplan nuevos y mayor restricción en umbrales
- El 16,25% se debe a mayor restricción en umbrales.

Siguiendo el procedimiento utilizado anteriormente se realiza el mismo análisis cuantitativo para la Ley 4/2009:

Ley 4/2009 Anexo III-A	Grupo	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Total
<b>Proyectos sometidos a EIA</b>	Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería	12	0	0	0	12
	Industria extractiva	12	0	0	1	13
	Industria energética	11	1	0	5	17
	Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de	14	0	0	0	14

Ley 4/2009 Anexo III-A	Grupo	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Total
	metales.					
	Industria química, petroquímica, textil y papelera	13	0	0	0	13
	Proyectos de infraestructuras	8	2	0	0	10
	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua	7	1	0	0	8
	Proyectos de tratamiento y gestión de residuos	3	0	0	0	3
	Otros proyectos	20	3	0	0	23
	Proyectos urbanísticos	0	2	0	0	2
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>115</b>

Tabla 4: Valoración cuantitativa de la modificación de supuestos Anexo III-A, Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia respecto al RDL 1/2008. Fuente: elaboración propia.

Del mismo modo, la tabla 4 muestra como la Ley 4/2009 incrementa solo en 15 los supuestos de EIA obligatoria en la Región de Murcia, en comparación con el RDL 1/2008. Al mismo tiempo, dicha ley, deroga:

- 24 de los supuestos nuevos.
- 13 supuestos nuevos e iguales con umbrales más restrictivos.
- 29 supuestos con umbrales más restrictivos.

Ley 4/2009 Anexo III-A	Grupo	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Total
<b>Proyectos sometidos a EIA</b>	Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería	0	0	0	0	0
	Industria extractiva	0	0	0	0,5	0,5
	Industria energética	0	1	0	2,5	3,5
	Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales.	0	0	0	0	0
	Industria química, petroquímica, textil y papelera	0	0	0	0	0
	Proyectos de infraestructuras	0	2	0	0	2
	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua	0	1	0	0	1
	Proyectos de tratamiento y gestión de residuos	0	0	0	0	0
	Otros proyectos	0	3	0	0	3
	Proyectos urbanísticos	0	2	0	0	2
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>12</b>

Tabla 5: Aplicación del índice comparativo al Anexo III-A, Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia.



En la tabla 5, los datos señalan que, en número de supuestos, con la 4/2009 se incrementa un 11,21% respecto a la estatal, frente al 65% de la Ley 1/1995.

En la tabla 6, se compara la legislación de E.I.A. murciana con la de Valencia, Madrid y Andalucía mediante el mismo procedimiento utilizado anteriormente.

CASOS		VALENCIA (1989)	MURCIA (1995)	MADRID (2002)	ANDALUCÍA (2007)	MURCIA (2009)
		Nº	Nº	Nº	Nº	Nº
1	Supuesto igual al estatal	8	4	44	42	100
2	Supuesto nuevo	15	33	82	74	9
3	Supuesto que implica casos nuevos e incremento de umbrales	0	13	0	0	0
4	Supuesto que implica incremento de umbrales	19	35	28	24	6
<b>TOTAL</b>		<b>42</b>	<b>85</b>	<b>154</b>	<b>140</b>	<b>115</b>

Tabla 6: Comparación de los supuestos sometidos a E.I.A. por la legislación murciana con la Ley 2/1989 de Impacto Ambiental de la Comunidad Valenciana, con la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Fuente: elaboración propia.

De estos valores se pueden extraer varias conclusiones:

1. La Ley 1/1995 no era de las más restrictivas a nivel nacional, ya que sólo incrementaba en 46 supuestos nuevos, mientras que la legislación madrileña incrementa en 82, y la andaluza en 74, teniendo en cuenta las diferencias de fecha de publicación.
2. Sólo la legislación de la Comunidad Valenciana es menos restrictiva en E.I.A. que la Ley 1/1995 de Murcia.
3. La Ley 4/2009 es la que menos supuestos nuevos introduce para sometimiento obligado a E.I.A., siendo en un 86,96% idéntica a la legislación estatal, lo que posiciona a la Región de Murcia en el último puesto en nivel de restricción de las comunidades estudiadas.

Para una visualización gráfica de los datos anteriores se presentan las figuras 1, 2, 3 y 4.

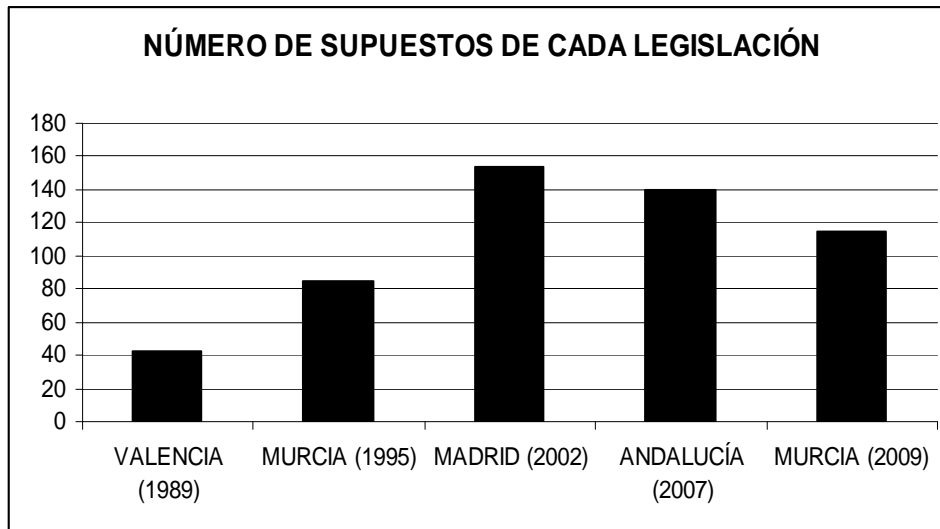


Figura 1: Número de supuestos que corresponden a cada una de las normas autonómicas de la tabla 6. Fuente: elaboración propia a partir de la legislación.

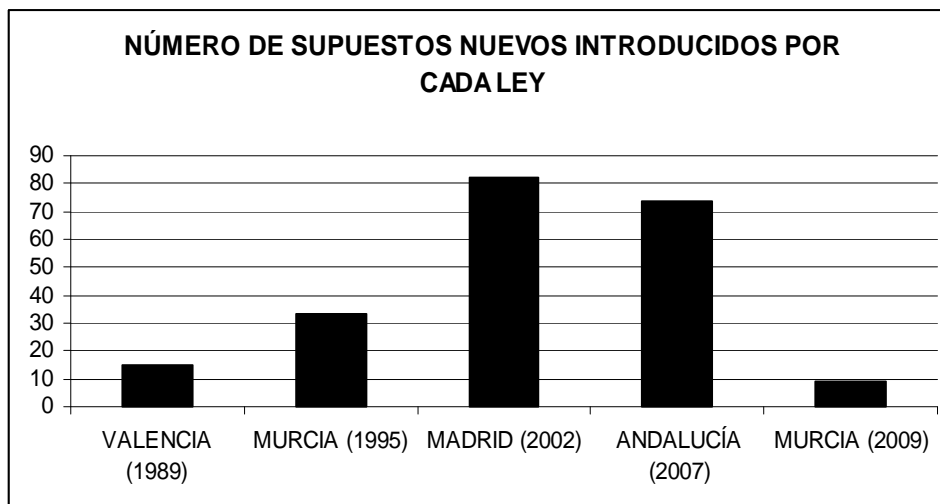


Figura 2: Número de supuestos nuevos introducidos por cada ley autonómica de la tabla 6. Fuente: elaboración propia a partir de la legislación.

Las gráficas anteriores ponen de manifiesto que es la Comunidad de Madrid la que más supuestos distintos a la legislación estatal ha introducido, siendo su Ley de E.I.A. de 2002, seguida de Andalucía, cuya Ley data de 2007. La Ley de Murcia, siendo la más moderna, introduce el menor número de supuestos nuevos, eliminando la mayoría de los tipificados en el Anexo I de la Ley 1/1995, que quedaba en un discreto tercer puesto en este análisis comparativo.

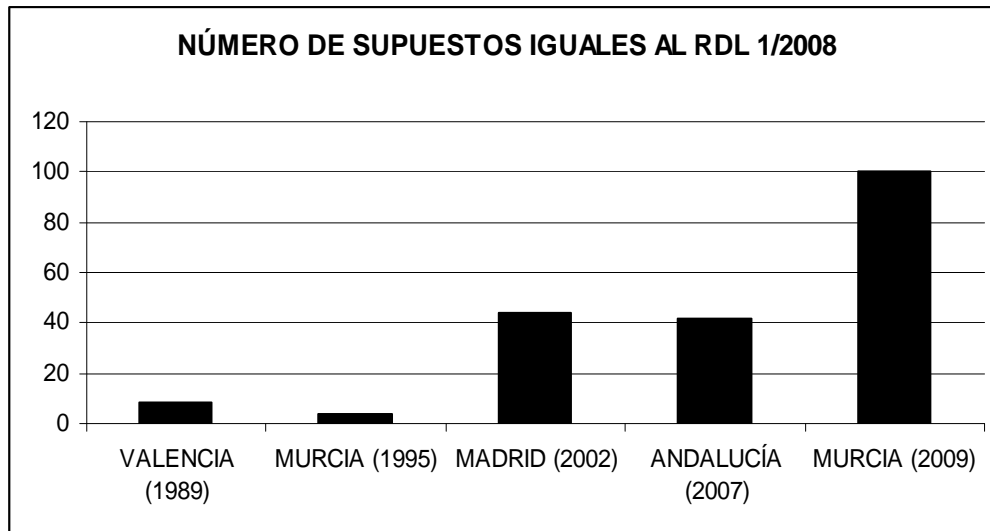


Figura 3: Número de supuestos iguales al R.D.L. 1/2008 procedentes de cada legislación autonómica de la tabla 6. Fuente: elaboración propia a partir de la legislación.

En cuanto a supuestos iguales a la legislación estatal, es la Ley 1/1995 la que menos aplica el sistema de *"leges repetitae"*, considerada una mala práctica legislativa señalada expresamente en la exposición de motivos de la Ley 4/2009, a pesar de ser ésta, con diferencia, la que más lo ha aplicado en cuanto a supuestos se refiere .

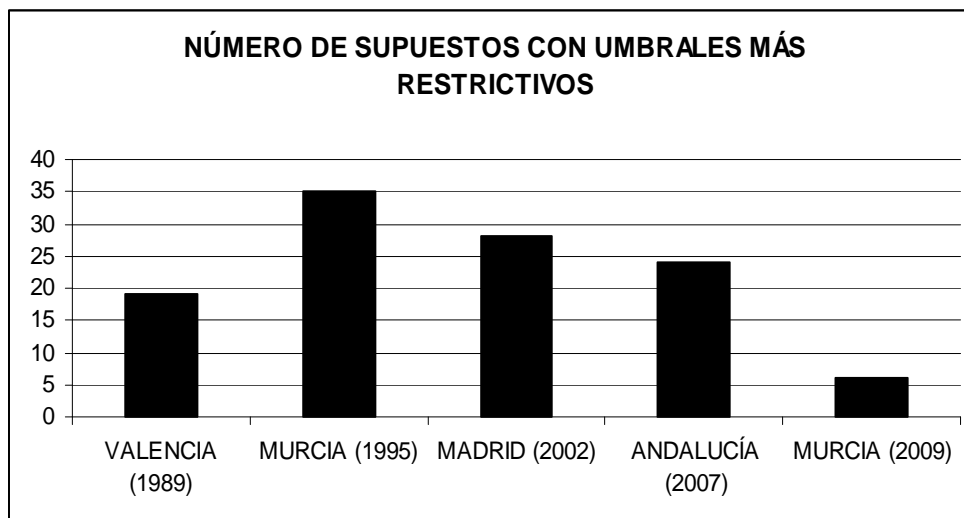


Figura 4: Número de supuestos con umbrales más restrictivos respecto al R.D.L. 1/2008, de la legislación autonómica de la tabla 6. Fuente: elaboración propia a partir de la legislación.

En cuanto al establecimiento de umbrales más restrictivos, es de nuevo la Ley 1/1995 la que se posiciona en cabeza. Se explica por el criterio de redacción de los supuestos, donde primó la prevención, frente a la restauración posterior, y el criterio de localización del proyecto, frente a su naturaleza y dimensiones además de tener en cuenta las áreas de sensibilidad ecológicas (considerando como tal, a aquellas zonas

sobre las que, por sus características ambientales, su valor ecológico o naturalístico, los planes y proyectos públicos o privados, pueden tener una mayor incidencia ecológica, pudiendo ser espacios naturales protegidos o no)

En el caso de la Ley 4/2009, ha primado, en el establecimiento de los supuestos, el criterio de naturaleza y dimensiones del proyecto, hecho que explica que la mayor parte de los supuestos nuevos (muy escasos) contengan umbrales de extensión o generación de residuos, y que las modificaciones se centren únicamente en el establecimiento de umbrales más restrictivos (normalmente reducción de un 50% de las cifras indicadas en la Ley estatal), aportando muy pocos supuestos nuevos, siendo éstos, inspirados en las circunstancias políticas.

La tabla 7, resume la aplicación del índice a la legislación de E.I.A. de las Comunidades Autónomas analizadas.

CASOS		VALENCIA (1989)	MURCIA (1995)	MADRID (2002)	ANDALUCÍA (2007)	MURCIA (2009)
		Nº	Nº	Nº	Nº	Nº
1	Supuesto igual al estatal	0	0	0	0	0
2	Supuesto nuevo	15	33	85	74	9
3	Supuesto que implica casos nuevos e incremento de umbrales	0	19,5	0	0	0
4	Supuesto que implica incremento de umbrales	9,5	17,5	14	12	3
<b>TOTAL</b>		24,5	70	96	86	12
<b>RDL + TOTAL</b>		131,5	177	203	193	119
<b>INCREMENTO RELATIVO</b>		<b>22,9%</b>	<b>65,4%</b>	<b>89,7%</b>	<b>80,4%</b>	<b>11,2%</b>

Tabla 7: Aplicación del índice a la legislación de E.I.A. de Valencia, Murcia, Madrid y Andalucía. Fuente: elaboración propia.

La conclusión no deja lugar a error. Como se ha visto en la comparación absoluta de supuestos, la Ley 1/1995 no era, ni mucho menos, más restrictiva que la de otras comunidades autónomas, por el contrario, seguía la lógica de aumentar el número de supuestos que se ha mantenido en el resto de Comunidades Autónomas.

La Ley 4/2009 ha rebajado el incremento del 65,4% de la 1/1995 a un 11,2%, quedando por debajo, incluso, de la Comunidad Valenciana, con un 22,9% en una Ley que data de 1989. La nueva Ley murciana retrocede a la legislación de hace veinte años.

Esta comparación se ha realizado con las normativas autonómicas en vigor. Cuando la Ley 1/1995 entró en vigor se encontraba en el primer lugar en cuanto a número de supuestos, tal como indica la tabla 8:

Comunidad Autónoma	Anterior Ley	Ley actual
Andalucía	29	86
Madrid	52	96
Murcia	70	12

Tabla 8: Comparación de la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia con la legislación de E.I.A. de Andalucía, Madrid y Murcia en el año de su entrada en vigor. Fuente: elaboración propia a partir de los datos de Victoria, F. y Nieto, A. (1995).

La siguiente gráfica ilustra la tendencia que han seguido estas autonomías a partir de los datos obtenidos del análisis anterior y de la tabla 8:

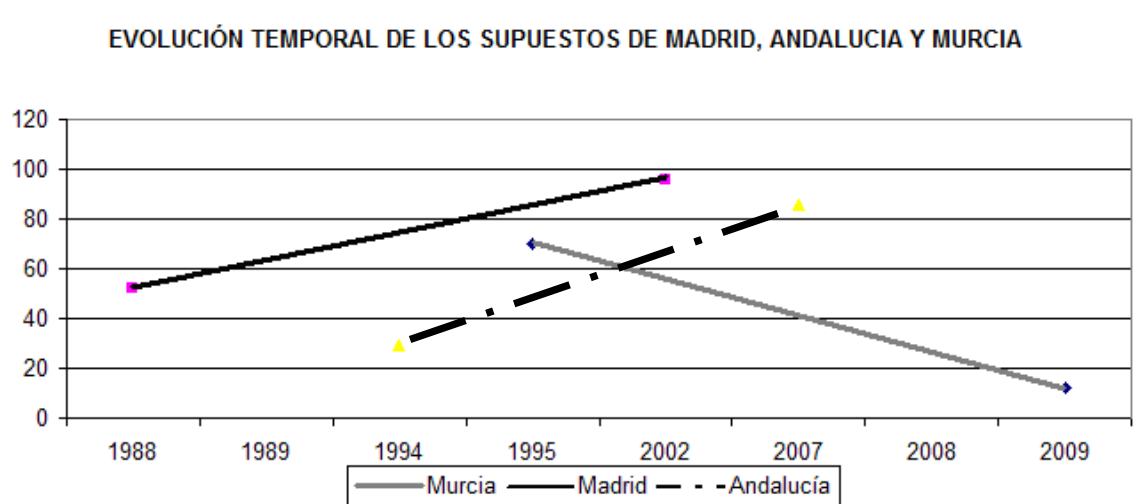


Figura 5: Evolución temporal de los supuestos de la legislación de Madrid, Valencia y Murcia Fuente: Elaboración propia.

La figura anterior indica claramente que, mientras la tendencia de Madrid y Andalucía es a incrementar los supuestos de E.I.A., la de Murcia se inclina por la reducción, a pesar de ser la Ley más reciente. También va en contra de la tendencia marcada por las directivas europeas y la legislación estatal, que se decantan por un mayor control ambiental en cada modificación.

#### 4.2- Práctica administrativa de la E.I.A. en la Región de Murcia.

- Actividades sometidas:

En este apartado se realiza el estudio de la evolución en el número y tipo de expedientes sobre E.I.A. que se han realizado en la Región de Murcia, haciendo una distinción, en el apartado de dinámica temporal, entre las D.I.A que se dictaron antes de la aparición de la Ley 1/1995 y después de su entrada en vigor.

Desde 1989 a 2009 se han resuelto un total de **1029 expedientes** de E.I.A., de los cuales:

- **66** (6.42%) se deben a la normativa **estatal** de 1988, antes de la entrada en vigor de la 1/1995, y supuestos del anexo II de la legislación estatal, tras 1995.
- **899** (87.45%) se deben a la **Ley 1/1995**.
- **54** (5.25%) se deben a la **Ley 1/2001** del Suelo (esta Ley modifica los supuestos urbanísticos sometidos a E.I.A.) y sus modificaciones.
- **10** (0.97%) sin datos, no se aclara en la D.I.A. el motivo del sometimiento a E.I.A.

Para conocer cuales han sido los supuestos más sometidos, se han ordenado los epígrafes del Anexo I de la Ley 1/1995 en función del porcentaje de expedientes que han generado. Los expedientes que se sometieron por más de un epígrafe se han contando como expedientes independientes dando como resultado total 1064). Se indican también los que se deben a la Ley del Suelo (tipo urbanístico) y a la Ley Estatal. El resultado se presenta en la tabla 9:

EPÍGRAFE	TIPO	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
<b>Grupo 2.9.</b>	Tratamiento de Residuos	18,81%	18,81%
<b>Grupo 2.10.</b>	Infraestructuras y proyectos de obras	16,84%	35,65%
<b>Grupo 2.5.</b>	Industria extractiva	12,89%	48,54%
<b>Grupo 2.3.</b>	Agricultura y zootecnia	12,23%	60,77%
<b>Grupo 2.6.</b>	Energía	9,22%	69,99%
<b>Estatal</b>	Real Decreto Legislativo 1302/1986	6,21%	76,20%
<b>Ley Suelo</b>	Urbanísticos	5,08%	81,28%
<b>Grupo 2.11.</b>	Planeamiento urbanístico de desarrollo	4,89%	86,17%
<b>Grupo 2.8.</b>	Otras actividades industriales	4,05%	90,22%
<b>Grupo 2.4.</b>	Industrias agroalimentarias	3,57%	93,79%
<b>Grupo 2.1.</b>	Efectos sobre el medio natural	2,73%	96,52%
<b>Grupo 2.7.</b>	Metalurgia	1,79%	98,31%
<b>Grupo 1.</b>	Directrices, planes y programas	0,47%	99,72%
<b>Grupo 2.2.</b>	Aprovechamiento y gestión forestal	0,28%	100%

Tabla 9: Supuestos más sometidos a E.I.A. en la Región de Murcia en el periodo 1989-2009. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

La tabla 9, refleja la contribución relativa de cada supuesto. El más sometido con un 18.81% ha sido el grupo 2.9. relativo a la recuperación, tratamiento y almacenamiento de residuos y subproductos. El siguiente grupo con más expedientes ha sido el de infraestructuras y proyectos de obras con un 16.84%.

En cuanto a la dinámica temporal se han diferenciado las siguientes etapas:

**Etapas 1: Inicios de la E.I.A. en Murcia.** Corresponde a los primeros expedientes de E.I.A. que se deben a la legislación estatal en su totalidad. Su extensión temporal es de 1989 a 1995. En todos los años el número de DIA publicadas es inferior a 20.

**Etapa 2: Etapa de desarrollo de la E.I.A. en Murcia.** Corresponde al periodo de 1996-1998, de inicio de la vigencia de la Ley 1/1995. Se produce un crecimiento exponencial de las D.I.A. publicadas, pasando de 8 en 1996 a 61 en 1998. La media de esta etapa es de 65 expedientes.

**Etapa 3: Etapa de mantenimiento.** Es la fase en las que más expedientes por año se resuelven, con una media de 95 expedientes. Esta etapa va desde 1999 a 2003.

**Etapa 4: Etapa de decrecimiento de la E.I.A. en Murcia.** Es una periodo en que decrecen las D.I.A. con una media de 70 al año, valores próximos a los de la etapa 2. Sin embargo la legislación aplicable sigue siendo a misma. Va desde 2004 a 2009, año de publicación de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y derogación de la Ley 1/1995.

Si se agrupan los expedientes por etapas, se obtienen los resultados, señalados en las tablas 10.

	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4
<b>Grupo 1.</b>			5	
<b>Grupo 2.1.</b>		1	10	18
<b>Grupo 2.2.</b>				3
<b>Grupo 2.3.</b>		25	61	44
<b>Grupo 2.4.</b>		1	22	15
<b>Grupo 2.5.</b>		14	79	44
<b>Grupo 2.6.</b>		5	29	64
<b>Grupo 2.7.</b>			8	11
<b>Grupo 2.8.</b>		4	24	15
<b>Grupo 2.9.</b>		11	99	90
<b>Grupo 2.10.</b>		30	79	70
<b>Grupo 2.11.</b>		6	46	
<b>Sin datos</b>		1	5	4
<b>Ley Suelo</b>			12	42
<b>Estatal</b>	59		1	6
<b>Error de procedimiento</b>			1	
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>98</b>	<b>481</b>	<b>426</b>

Tabla 10 Expedientes de E.I.A. agrupados por tipo de supuesto y etapa en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

Para poder conocer la estructura de cada etapa en función de la proporción de supuestos se presenta la tabla 11:

	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4
<b>Grupo 1.</b>			1,04%	
<b>Grupo 2.1.</b>		1,02%	2,08%	4,23%
<b>Grupo 2.2.</b>				0,70%
<b>Grupo 2.3.</b>		25,51%	12,68%	10,33%
<b>Grupo 2.4.</b>		1,02%	4,57%	3,52%
<b>Grupo 2.5.</b>		14,29%	16,42%	10,33%
<b>Grupo 2.6.</b>		5,10%	6,03%	15,02%
<b>Grupo 2.7.</b>			1,66%	2,58%
<b>Grupo 2.8.</b>		4,08%	4,99%	3,52%
<b>Grupo 2.9.</b>		11,22%	20,58%	21,13%
<b>Grupo 2.10.</b>		30,61%	16,42%	16,43%
<b>Grupo 2.11.</b>		6,12%	9,56%	
<b>Sin datos</b>		1,02%	1,04%	0,94%
<b>Ley Suelo</b>			2,49%	9,86%
<b>Estatal</b>	100%		0,21%	1,41%
<b>Error de procedimiento</b>			0,21%	
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Tabla 11: Proporción de los expedientes por tipo de supuesto y etapa en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

La mayor parte de los supuestos de la **Etapa 1** se deben a industria extractiva, con un 84.75%. El siguiente grupo es el de actividades industriales energéticas con el 6.78%.

Cada año de la **Etapa 2** supone un aumento del número de expedientes. El grupo más sometido fue el 2.10. (Infraestructuras y Proyectos) con un 30.61% sobre el total. El siguiente grupo fue el relativo a agricultura y zootecnia con el 25.51%.

En 1999 comienza la **Etapa 3** de mantenimiento de la E.I.A. Es una etapa donde la Ley 1/1995 está ya suficientemente difundida y se aplica de manera más efectiva. En esta etapa se encuentra el año en el que más D.I.A. se publicaron, al inicio de esta etapa se produce un aumento en el número de expedientes para descender a un mínimo en 2001 y volver a aumentar hasta el final de la etapa.

Con respecto a la etapa anterior, se observa que hay un cambio entre el tipo de grupos sometidos a evaluación. Mientras que en la etapa 2 el más numeroso era el 2.10., en esta etapa, este grupo pasa al tercer puesto reduciéndose su porcentaje de sometimiento hasta casi la mitad aproximadamente (desde 30.61% hasta 16.42%).

El grupo que más expedientes genera en este periodo fue el 2.9. (pasando de estar en el cuarto puesto en la segunda etapa), esto es debido a la proliferación de instalaciones de gestión de residuos, entre las que destacan las depuradoras, tanto asociadas a proyectos de urbanización, como municipales, y los vertederos, especialmente de residuos sólidos urbanos y de residuos de la construcción y demolición. El segundo grupo más numeroso fue el 2.5. (industria extractiva) como consecuencia a la creciente necesidad de materiales de construcción que provoca la etapa de crecimiento urbanístico.



Durante este periodo, coexisten el grupo 2.11. referente a proyectos urbanísticos con la Ley del Suelo de 2001 que reformula este epígrafe.

En el año 2004 comienza la **Etapa 4**. En términos generales es una fase en la que se produce un descenso en el número de expedientes resueltos. Esta disminución puede estar relacionada con los cambios administrativos sufridos por el órgano ambiental.

El tipo de expedientes más sometidos sigue siendo el 2.9. de tratamiento de residuos con un 21.13%. El segundo tipo de proyectos más sometidos fue el 2.10. (destacando los proyectos de campos de golf) puesto que esta etapa comprende la época del boom inmobiliario y del aumento de urbanizaciones tipo golf-resort.

En esta etapa también hay un aumento en los expedientes del grupo 2.6., referentes a eólicas y fotovoltaicas (debido a las subvenciones y a las primas de venta de energía). Este incremento será el desencadenante de la Ley 13/2007, que reduce significativamente los expedientes sobre energías renovables, al modificar la Ley 1/1995 estableciendo umbrales menos restrictivos.

- Resultados del procedimiento administrativo:

Se ha diferenciado de las 1029 D.I.A. resueltas las que se resolvieron como favorables y las que resultaron negativas obteniendo los siguientes datos (tabla 12).

<b>Desfavorables</b>	30	3%
<b>Favorables</b>	999	97%
<b>Total</b>	1029	100%

Tabla 12: Número y proporción de D.I.A. favorables/desfavorables en la Región de Murcia en el periodo 1989-2009. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

Las 30 D.I.A. negativas corresponden por grupo y año a:

	90	91	93	94	95	96	98	00	01	02	03	04	08	09	Total
<b>Estatal.</b>	3	1	1	1	1										<b>7</b>
<b>2.5.d</b>						2		1	2	3	5	1		1	<b>15</b>
<b>2.6.d</b>								1							<b>1</b>
<b>2.3.f</b>								1		1					<b>2</b>
<b>2.8.b</b>									1						<b>1</b>
<b>2.5.d y 2.1.a</b>												1			<b>1</b>
<b>2.9.a</b>													1	1	<b>2</b>
<b>2.1.a</b>							1								<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>30</b>

Tabla 13: D.I.A. negativas por supuesto. 2.5.d) Extracción de minerales diferentes a los metálicos y energéticos. 2.6. d) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones para la producción de energía eléctrica, vapor y agua caliente, así como centrales hidroeléctricas. 2.3. f) Instalaciones de cultivos marinos, tanto las situadas sobre tierra firme como en el medio acuático. 2.8. b) Fabricación de productos químicos y tratamiento de productos intermedios, en especial de productos fitosanitarios, farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos. 2.9. a) Vertederos, almacenamiento y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales,

tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios. 2.1. a) Cualquier proyecto a realizar en un Área de Sensibilidad Ecológica donde exista el riesgo de alteración de la realidad física o biológica de la zona. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

Las siete estatales (tabla 13.) se corresponden todas a proyectos relacionados con la industria extractiva, que junto a las correspondientes al epígrafe 2.5.d, y a la del 2.5.d y 2.1.a, también referentes a este tipo de industria, suponen un total de 23 de las 30 D.I.A. Esto indica que el 77% de todas las negativas corresponden a industria extractiva, en concreto, explotaciones a cielo abierto. Las causas del pronunciamiento desfavorable son, en la mayoría de los casos, su localización en montes públicos, espacios protegidos o cercanos a éstos, y presencia de especies amenazadas.

El escaso porcentaje de DIA negativas (3%) indica que, a pesar de que la Ley de Murcia se ha considerado como demasiado restrictiva, la aplicación de la misma ha sido bastante laxa. De hecho, según los datos estadísticos publicados por la Junta de Andalucía en la Web de la Consejería de Medio Ambiente, en 2005 (único año del que hay datos disponibles), de las 188 Declaraciones resueltas, 33 fueron desfavorables, un 17,55%. En un único año, Andalucía ha resuelto más D.I.A. como desfavorables, que Murcia en dos décadas (1989 – 2009). Destaca además que, en el caso de Andalucía, los expedientes que han resultado desfavorables en mayor número son los correspondientes a energía eólica, seguidos de la industria extractiva. A diferencia del caso de Murcia, existen en Andalucía, declaraciones desfavorables correspondientes a Planes Urbanísticos.

TIPO DE SUPUESTO	NEGATIVAS
Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 MW	14
Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales	12
Planes Generales de ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones	5
Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 KW.	2
<b>Total</b>	<b>33</b>

Tabla 14: D.I.A. negativas en Andalucía en 2005. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía.

El resultado de la dinámica temporal del resultado del procedimiento ha sido:

	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
<b>Tot.</b>	2	13	12	10	7	3	12	8	29	60	121
<b>Fav.</b>	2	10	11	10	6	2	11	6	29	59	121
<b>Des.</b>	0	3	1	0	1	1	1	2	0	1	0

Tabla 15: D.I.A. favorables/desfavorables según año de publicación, 1989-1999, en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
<b>Tot.</b>	84	56	87	129	67	71	68	57	84	49
<b>Fav.</b>	81	53	83	124	65	71	68	57	83	47
<b>Des.</b>	3	3	4	5	2	0	0	0	1	2

Tabla 16: D.I.A. favorables/desfavorables según año de publicación, 2000-2009, en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

Para un mejor análisis se ha hecho un gráfico en el que aparece únicamente la proporción de declaraciones desfavorables por etapas.

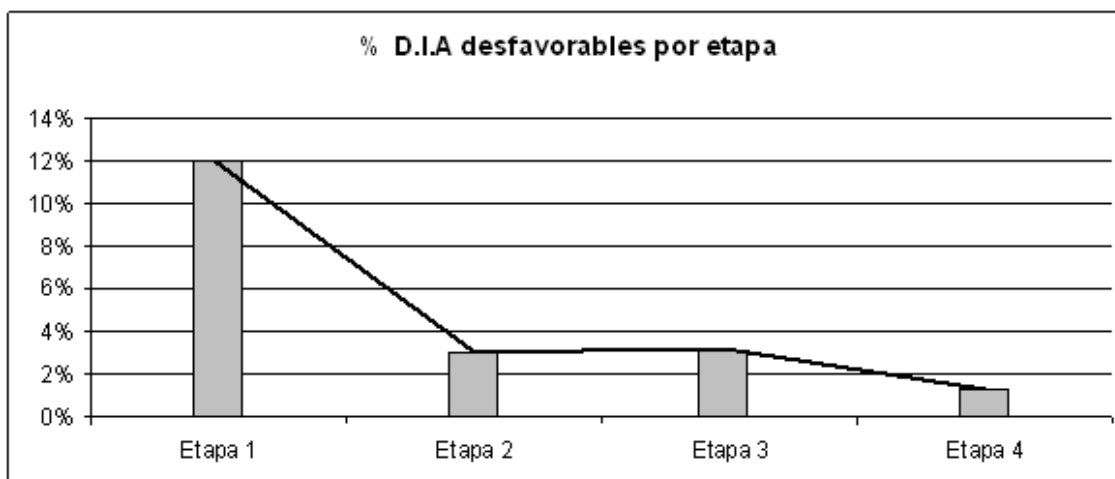


Figura 6: Proporción D.I.A. desfavorable por etapa en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

La evolución de las D.I.A. negativas sigue un patrón descendente desde la primera etapa de puesta en marcha de la práctica administrativa en E.I.A., donde se superan el 12% de las D.I.A. totales, hasta la etapa final, próxima al 1%. Esta disminución de las declaraciones desfavorables es además muy rápida pues en la etapa 2 ya se acerca al valor medio de un 3% de D.I.A. negativas, reduciéndose a una cuarta parte las generadas en la etapa inicial.

Este patrón puede deberse a varias razones. Dos de estas razones podrían ser: i) una mayor madurez técnica del procedimiento y de los criterios de calidad en los Estudios de Impacto Ambiental, o ii) una mayor permisividad administrativa en relación con la calidad de dichos estudios. Dada la posición crítica adoptada por la administración ambiental ante los anexos de la Ley 1/1995, recogida en Victoria, F. y Nieto, A. (1995), considerada demasiado exigente o ambientalista por lo nutrido de su anexo. Parece más plausible la razón citada en segundo lugar, una menor tutela ante la calidad de los estudios, y una tendencia final a culminar los expedientes con una declaración favorable.

En cualquier caso, profundizar más en este campo exigiría análisis detallados de los expedientes, lo que queda fuera de esta aportación.

- Plazos de resolución de los expedientes:

En este apartado se estudia el tiempo que tarda la Administración Regional en la resolución de los expedientes de E.I.A.

Para ello ha sido necesario revisar, para cada Declaración publicada en el B.O.R.M., el año de inicio de su expediente.

El siguiente gráfico (figura 10) muestra que hasta 1998 los expedientes iniciados son más numerosos que los finalizados, es decir, se va produciendo un retraso acumulado en el Órgano Ambiental. A partir de 1999, y hasta 2007, la situación, salvo en algunos años, se invierte, siendo más numerosos las anualidades en que las resoluciones se equiparan a los inicios de expediente, e incluso los superan. A partir de 2008, se produce un incremento espectacular en el número de expedientes iniciados, lo que ha favorecido que el Órgano Ambiental haya ido incrementando el tiempo de resolución.

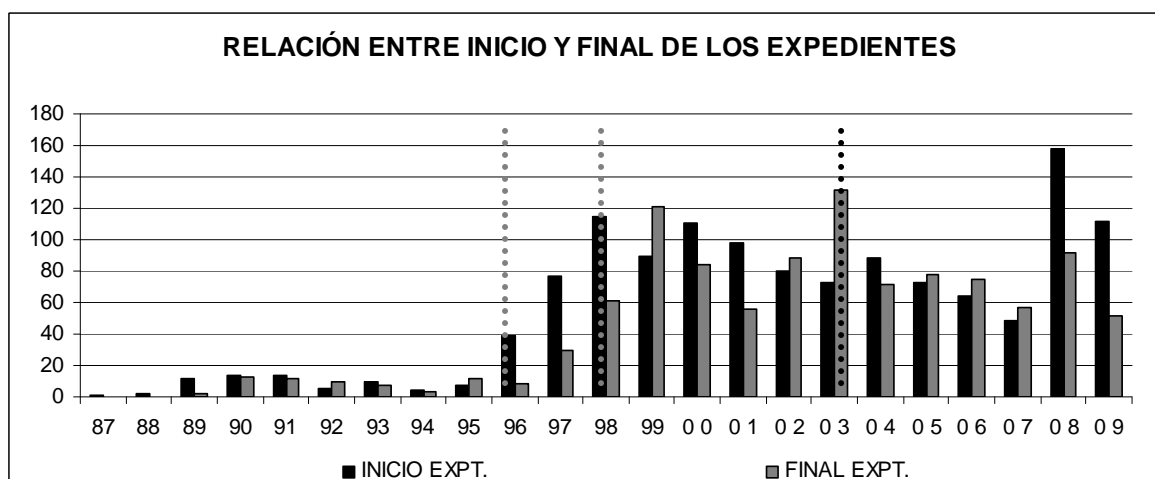


Figura 7: Relación entre inicio y final de los expedientes de E.I.A. en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

En un primer análisis de los datos expuestos en las tablas anteriores, se extraen las siguientes conclusiones:

1. La media de resolución de expedientes de E.I.A. de la Administración Regional es de **49 expedientes por año, que equivalen a 0,94 por semana**. Sin embargo este dato no aporta mucha información, ya que engloba de 1989 a 2009, donde se han identificado varias fases, con cantidades diferentes de expedientes resueltos, y normativas de aplicación diferentes. La media de tiempo que tarda la Administración Regional en resolver un expediente de E.I.A. es de 2,13 años, distribuyéndose la media anual como indica la figura 11:

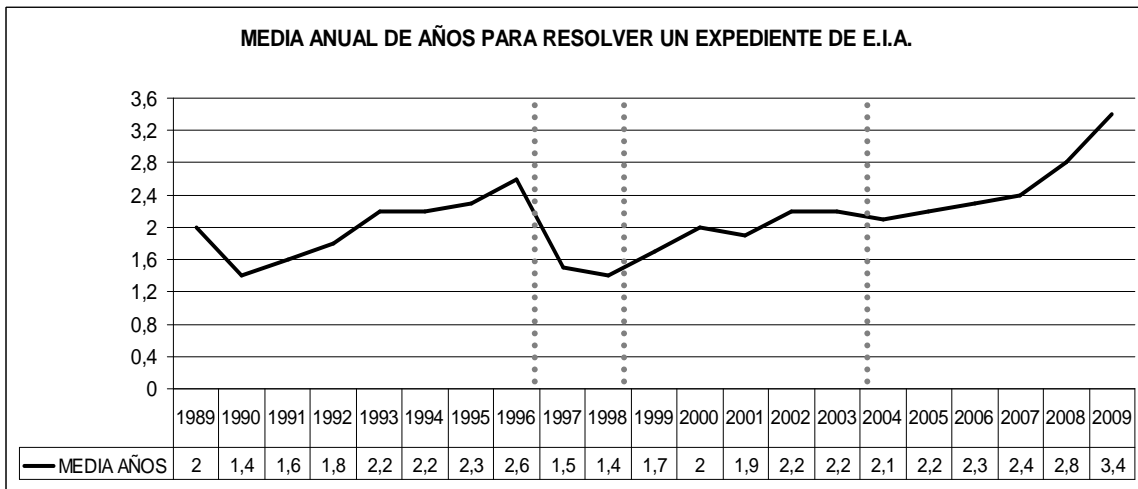


Figura 8: Media anual de años para resolver un expediente de E.I.A. en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

2. Si comparamos los expedientes resueltos por año y el tiempo medio de resolución anual (figura 12), puede añadir una nueva característica a cada etapa:

- Etapa 1: El tiempo de resolución es creciente año a año.
- Etapa 2: Tendencia decreciente del tiempo de resolución, y creciente en el número de expedientes resueltos.
- Etapa 3: Tendencia creciente del tiempo de resolución y creciente en el número de expedientes resueltos
- Etapa 4: Tendencia creciente del tiempo de resolución y decreciente en el número de expedientes resueltos

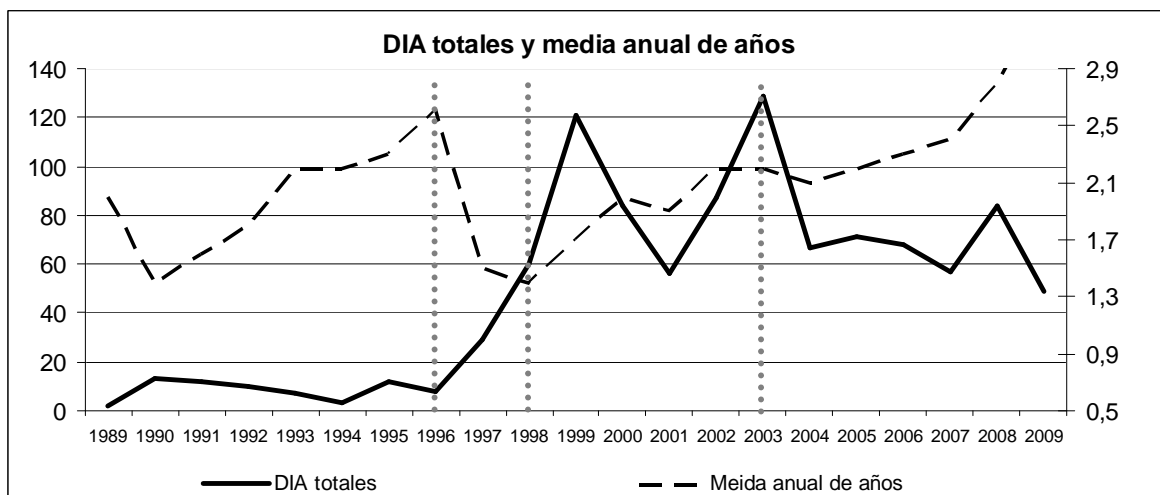


Figura 9: D.I.A. totales y media anual para resolver un expediente en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

Los datos analíticos por etapas se presentan en la siguiente tabla:

	Años etapa	Expedientes resueltos por año	Expedientes por semana	Tiempo medio de resolución
<b>Etapa 1</b>	8	8,63	0,17	1,74
<b>Etapa 2</b>	3	77,00	1,48	1,53
<b>Etapa 3</b>	5	90,2	1,73	2,08
<b>Etapa 4</b>	6	46,33	0,89	2,18

Tabla 17: Expedientes resueltos por año, por semana y tiempo medio de resolución de un expediente de E.I.A. por etapa en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

En la siguiente figura se observa claramente lo anteriormente expuesto. A partir de la Etapa 2, el tiempo de resolución es creciente (superior a la media). Este hecho se debe a la acumulación progresiva de retrasos en Calidad Ambiental, y a la introducción, sobre todo en la Etapa 4, del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que compite con el de E.I.A. por la dedicación de los funcionarios.

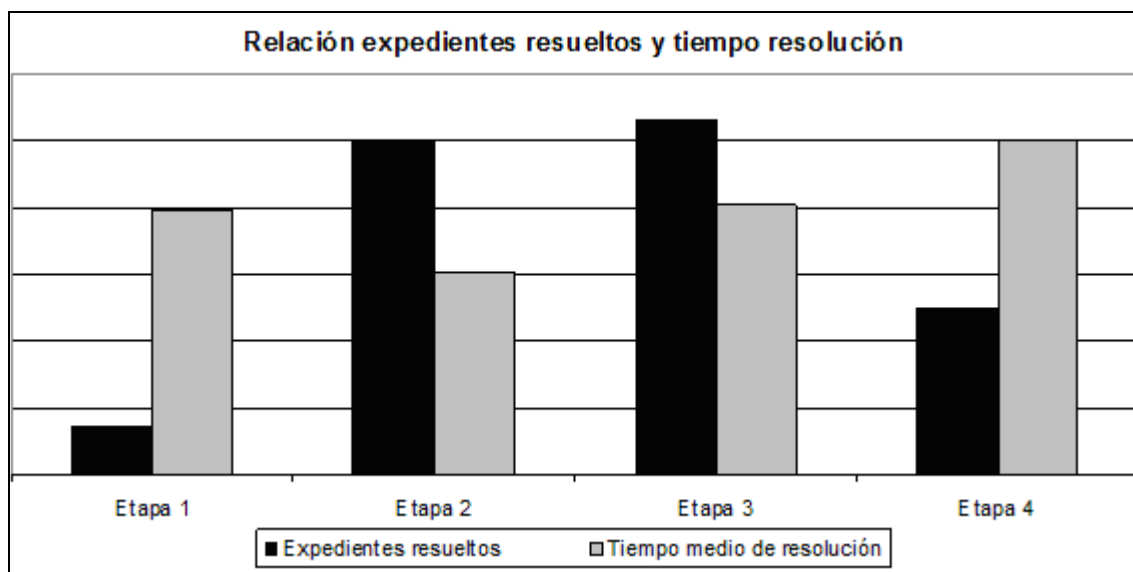


Figura 10: Relación entre expedientes resueltos y tiempo de resolución de un expediente de E.I.A. en la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

3. Si clasificamos por tiempo de resolución los expedientes, obtenemos la siguiente estructura temporal:

EXPEDIENTES	Nº EXP.	%	% ACUMULADO
EIA RESUELTAS EL MISMO AÑO DE SU INICIO	83	8,07%	8,07%
EIA RESUELTAS 1 AÑO DESPUÉS DE SU INICIO	446	43,34%	51,41%
EIA RESUELTAS 2 AÑOS DESPUÉS DE SU INICIO	342	33,24%	84,65%
EIA RESUELTAS 3 AÑOS DESPUÉS DE SU INICIO	108	10,50%	95,14%
EIA RESUELTAS 4 AÑOS DESPUÉS DE SU INICIO	32	3,11%	98,25%
EIA RESUELTAS 5 AÑOS DESPUÉS DE SU INICIO	10	0,97%	99,22%
EIA RESUELTAS 6 AÑOS DESPUÉS DE SU INICIO	2	0,19%	99,42%
EIA RESUELTAS 7 AÑOS DESPUÉS DE SU INICIO	2	0,19%	99,61%
EIA RESUELTAS 8 AÑOS DESPUÉS DE SU INICIO	3	0,29%	99,90%
EIA RESUELTAS 9 AÑOS DESPUÉS DE SU INICIO	1	0,10%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>1029</b>	<b>100,00%</b>	

Tabla 18: Tiempo de resolución de expedientes de E.I.A. Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del B.O.R.M.

#### 4.3- Dinámica esperable con la aplicación de la nueva ley en cuanto a cantidad de actividades y expedientes sometidos a E.I.A.

En este apartado se va a realizar el estudio del impacto que ha supuesto la nueva Ley regional a nivel de E.I.A.

Para estimar la modificación que ha supuesto la nueva ley en los supuestos de E.I.A., se ha comparado cada grupo y epígrafe del Anexo I de la Ley 1/1995 con su equivalente en el Anexo III-A de la 4/2009.

No se contemplan los supuestos del Anexo III-B de la Ley 4/2009 por tres razones:

- Como la Ley 1/1995 no tenía anexo de sometimiento a E.I.A. caso por caso, para estos supuestos se remitía a la legislación estatal, que si los contemplaba.
- Aunque la Ley 1/1995 contemplaba el cumplimiento del Anexo II de la estatal, su Anexo I es tan restrictivo que prácticamente todos los supuestos del Anexo II de la estatal estaban cubiertos y se sometían siempre a E.I.A. De hecho, sólo el 0,7 % (7) de las 899 D.I.A. publicadas en Murcia desde 1996 a 2009 se deben a la Ley estatal.
- La Ley 4/2009 se limita prácticamente a copiar los Anexos de la Ley estatal incrementando en 6 supuestos en el Anexo III-A y otros tantos en el Anexo III-B, que ya se contemplaban en la 1/95.

Para evaluar el grado de modificación se ha tomado el siguiente criterio:

##### - Supuestos que se consideran 100% derogados:

Son supuestos presentes en el Anexo I de la Ley 1/1995 y que no se encuentran en el Anexo III-A de la Ley 4/2009.

**- Supuestos que se consideran 75% derogados:**

Supuestos de la Ley 1/1995 que hacían referencia a varios tipos de proyectos o actividades. En la Ley 4/2009 se elimina alguno de estos tipos de proyectos y se hacen más permisivos los límites para decidir si se sometera a E.I.A.

**- Supuestos que se consideran 50% derogados:**

Ídem al anterior, pero no se dan las dos condiciones a la vez, es decir, o se hacen más permisivos los límites, o se elimina parte del supuesto.

**- Supuestos que se consideran no derogados (0%):**

Supuestos de redacción idéntica o equivalente a los de la Ley 1/1995.

La aplicación de este índice implica que, si se realiza un recuento global de los supuestos total o parcialmente modificados por la Ley 4/2009, se estima que de un total de 79 supuestos contemplados en la Ley 1/95:

- Un 36.70% no coincide con ningún supuesto del Anexo III-A de la Ley 4/2009 por lo tanto están totalmente (100%) derogados.
- Un 15.20% de los supuestos de la Ley 1/1995 han sido parcialmente derogados y con un incremento de umbrales (al 75% derogados).
- Un 43.03% ha sido parcialmente derogado o con incremento de umbrales (al 50% derogados).
- Un 5.06% de los supuestos ha permanecido igual.

Si este recuento se hace por grupos se obtienen los datos recogidos en la tabla 19:

Grupo	100%	75%	50%	0%	ÍNDICE DEROGACIÓN
2.1.	0	1	1	0	62,50%
2.2.	2	0	1	1	62,50%
2.3.	2	1	3	0	70,83%
2.4.	9	0	0	0	100,00%
2.5.	0	0	6	0	50,00%
2.6.	2	2	4	0	68,75%
2.7.	6	1	2	0	86,11%
2.8.	2	4	7	1	60,71%
2.9.	1	0	2	1	50,00%
2.10.	5	3	8	1	66,18%
<b>TOTAL</b>	<b>29 (36,70%)</b>	<b>12 (15,20 %)</b>	<b>34 (43,03%)</b>	<b>4 (5,06%)</b>	<b>62,50%</b>

Tabla 19: Recuento del % de modificación según grupo del Anexo de E.I.A. de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada con respecto a la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia.

Tan solo cuatro supuestos se han mantenido igual a como estaban en la Ley 1/1995, estos son:



- Tala, corta o arranque de arbolado natural o naturalizado en superficies mayores de 50 ha. En todos los casos quedan exceptuadas las cortas correspondientes a tratamientos selvícolas o culturales (2.2.a).
- Fabricación de pasta de papel (2.8.g).
- Instalaciones dedicadas al almacenamiento y tratamiento de residuos radiactivos (2.9.b).
- Campos de golf (2.10.m).

Así, un 94.93% de los supuestos que tenía la Ley 1/1995 han sido modificados total o parcialmente con la nueva Ley.

**Aplicando el índice antes indicado, se obtiene que el Anexo I de la 1/1995 ha desaparecido en un 62,50%. Este porcentaje equivale a la reducción esperada de expedientes iniciados de E.I.A. en Murcia desde la entrada en vigor de los anexos e la Ley 4/2009.**

Para evaluar la fiabilidad de las conclusiones extraídas del índice comparativo, se ha comprobado si los proyectos sometidos a E.I.A. durante los catorce años de vigencia de la antigua Ley se someterían actualmente con el Anexo de la Ley 4/2009, es decir, se ha realizado un *screening* para cada D.I.A. publicada, de la que se tuvieran datos suficientes.

Para ello, se han cogido las D.I.A. publicadas en el B.O.R.M. y a partir del supuesto por el que fueron sometidas. El “**si**” indica las actividades o proyectos que se seguirían sometiendo a E.I.A. El “**no**” es para las actividades que actualmente quedarían exentas del procedimiento. “**Sin datos**” hace referencia a las actividades que quedan como indefinidos al no poder determinar si se someterían o no por falta de datos en la D.I.A.

Así se podrá determinar el grado de modificación que ha supuesto la Ley 4/2009 en relación a los Anexos sobre E.I.A., por una segunda vía, que sirve de contraste al índice aplicado.

AÑO	SI	NO	S/D	TOTAL	SI + NO	% NO SOBRE TOTAL	% NO SOBRE (SI+NO)	% INDEFINIDAS
1996	3	0	3	6	3	0,00%	0,00%	50,00%
1997	4	10	15	29	14	34,48%	71,43%	51,72%
1998	7	15	37	59	22	25,42%	68,18%	62,71%
1999	18	36	66	120	54	30,00%	66,67%	55,00%
2000	14	26	40	80	40	32,50%	65,00%	50,00%
2001	7	25	21	53	32	47,17%	78,13%	39,62%
2002	18	36	28	82	54	43,90%	66,67%	34,15%
2003	44	43	35	122	87	35,25%	49,43%	28,69%
2004	22	25	21	68	47	36,76%	53,19%	30,88%
2005	28	43	1	72	71	59,72%	60,56%	1,39%
2006	26	39	5	70	65	55,71%	60,00%	7,14%
2007	20	33	4	57	53	57,89%	62,26%	7,02%
2008	35	44	8	87	79	50,57%	55,70%	9,20%
2009	14	22	11	47	36	46,81%	61,11%	23,40%
<b>TOTALES</b>	<b>260</b>	<b>397</b>	<b>295</b>	<b>952</b>	<b>657</b>	<b>41,70%</b>	<b>60,43%</b>	<b>30,99%</b>

Tabla 20: Agrupación del *screening* realizado a las D.I.A. publicadas en el B.O.R.M. para los proyectos sometidos a E.I.A. durante el periodo de vigencia de la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Fuente: elaboración propia.

Las marcadas como S/D (sin datos) indican que la D.I.A. no aporta datos suficientes para realizar el *screening* en base a la Ley 4/2009.

Partimos del ratio de derogación extraído del índice de derogación de aplicado a la comparativa de los anexos de la 1/95 y la 4/2009. Este ratio era de 62,50%.

Si tenemos en cuenta todas las D.I.A. publicadas, el 41,70% de los expedientes de E.I.A. resueltos entre 1996 y 2009, no hubieran existido de ser aplicable la ley 4/2009.

Si únicamente se tienen en cuenta las D.I.A. que ofrecen datos suficientes para saber si con los Anexos de la 4/2009 sería aplicable el procedimiento de E.I.A., obtenemos que el 60,43% de ellas no se hubieran sometido al trámite de ser la 4/2009 aplicable.

Este ratio, que consideramos más fiable que el anterior, ya que se aplica a todas las D.I.A. con datos suficientes, que suponen el 69,01 % de las publicadas (un total de 657), es muy similar al obtenido del índice, por lo que se verifica que el criterio aplicado al índice es fiable.

Como resumen de resultados de este apartado se presenta la siguiente tabla:

<b>Porcentaje de derogación del Anexo I de la 1/1995</b>	62,50%
<b>Porcentaje de reducción esperable de expedientes de EIA debido a la 4/2009</b>	60,43%

Tabla 21: Resumen del porcentaje de derogación de la Ley 1/1995 por la Ley 4/2009 y del porcentaje esperable según el *screening* de la tabla 20. Fuente: elaboración propia.

## 5. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se pueden extraer a partir de los datos obtenidos en el apartado de resultados y discusión y que dan respuesta a los objetivos de partida son:

- i) La Región de Murcia, con la normativa actual, ha truncado la tendencia a la que respondía la Ley 1/95 y observada en el resto de comunidades autónomas estudiadas en cuanto a incrementar los supuestos sometibles a EIA y las variantes de procedimiento.
- ii) Es posible establecer hasta 4 etapas temporales en la práctica administrativa, en función del número de expedientes tramitados, el tiempo de resolución, la naturaleza de las actividades evaluadas, y la proporción de DIA negativas.
- iii) El tiempo medio de resolución de un expediente por parte de la Administración Regional es de 2.13 años. El porcentaje de DIA negativas no supera el 3% del total.
- iv) La aplicación de la nueva ley 4/2009 podría suponer una reducción del 62.5 % de los expedientes sometidos a EIA en Murcia.

## 6. REFERENCIAS

- Martínez, M. 2010. *La Evaluación Ambiental de Planes y Programas en la práctica administrativa. Integración de los aspectos relacionados con los recursos naturales y la biodiversidad de la Región de Murcia*. Proyecto Fin de Carrera, Universidad de Murcia.
- Victoria, F. y Nieto, A. 1995. *Ley de Protección del Medio Ambiente en Murcia: Análisis comparado*. Imprenta Regional, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 232 pp.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. [www.carm.es](http://www.carm.es).
- Boletín Oficial del Estado. [www.boe.es](http://www.boe.es)
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. [www.carm.es](http://www.carm.es).
- Comunidad de Madrid. [www.madrid.org](http://www.madrid.org).
- Generalitat Valenciana. [www.gva.es](http://www.gva.es).
- Junta de Andalucía. [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es).
- Ministerio de Medio Ambiente. [www.mma.es](http://www.mma.es).

## Agradecimientos

Agradecemos al convenio entre la Universidad de Murcia y la asociación CONAMA10.